

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/13161

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-750/06.

EDICTO DE NOTIFICACION:

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a GRUAS CHENCHO S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PLAZA DEL GENERALISIMO, 7, CERCEDA MADRID, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000750/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000750/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra GRUAS CHENCHO S.L., titular del vehículo matrícula 1110-CNJ, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 034789 a las 15:40 horas del día 07-12-2005, en Carretera: N-611. Km: 160 por FALTA DE ANOTACION EN EL DISCO DEL NOMBRE Y APELLIDO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 24-04-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11-05-2006, a GRUAS CHENCHO S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 25-05-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Alega falta de responsabilidad. Solicita informe ratificador del agente denunciante, testimonio literal de todo lo actuado y consulta al Registro General del Transportista. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia. Se adjunta a esta propuesta.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las norma reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del disco diagrama retirado en el que se observa que el conductor no consigna sus datos (nombre y apellido), así como en virtud de la denuncia y su posterior ratificación

por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector. Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que la consulta al Registro General del Transportista se realizará, conforme al art. 146.2, 2º párrafo LOTT, con el único objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 3301 y 4600 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 3301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.5 R(CE) 3821-85; ART.140.22 LOTT, de la que es autor/a GRUAS CHENCHO S.L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.H LOTT, considera el informante que procede, y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3.301 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/13162

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1076/06.

EDICTO DE NOTIFICACION:

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MARCIAL MANSO DAVALILLO, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en CIDAGOS, 4A, CALAHORRA LA RIOJA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001076/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001076/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MARCIAL MANSO DAVALILLO, titular del vehículo matrícula 4084-CNL, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 026524 a las 02:25 horas del día 13-01-2006, en Carretera: A-67. Km: 203.90 por MINORACION DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 05-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-05-2006, a MARCIAL MANSO DAVALILLO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 24-05-2006 el denunciado presentó escrito de descargos solicitando la aportación de la prueba suficiente en que se fundamente el hecho.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama original/es obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrador), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de 4 horas y 50 minutos, entre las 13:45 del día 11-01-2006 y las 19:00 del día 11-01-2006, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las 21:15 del día 10-01-2006, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 21:15 del día 11-01-2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 4 horas y 50 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 6.1 R(CE) 3820/85; ART.141.6 LOTT, de la que es autor/a MARCIAL MANSO DAVALILLO y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.F LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2.000 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que

en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 2 de octubre de 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/13163

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-450/06.

EDICTO DE NOTIFICACION:

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a COMERCIAL SANARRI 2005 S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en POL. IND. MARTIARTU, 3 PAB. 58, ARRIGORRIAGA VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000450/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000450/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra COMERCIAL SANARRI 2005 S.L., titular del vehículo matrícula 1336-DGR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033576 a las 11:20 horas del día 08-11-2005, en Carretera: N-611. Km: 160.10 por NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA TARJETA DE TRANSPORTE, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 15-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-03-2006, a COMERCIAL SANARRI 2005 S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 07-04-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que poseía tarjeta en vigor a fecha de la denuncia. Solicita archivo de las actuaciones

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el siguiente sentido: "el conductor denunciado no presenta la tarjeta de transportes en vigor.. mostrando al agente una caducada en julio de 2005". Aporta fotocopia de la tarjeta.